

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2019
Alcance Veinticuatro
Núm. 52



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Decreto Número. 322.- Ley de Ingresos para el Municipio de Cardonal, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020. 3

Decreto Número. 323.- Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020. 34

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 322

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CARDONAL, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de Cardonal, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	714,938.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	26,988.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	25,950.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,038.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	585,950.00
1. Impuesto predial	560,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	25,950.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	102,000.00
II. DERECHOS	4,108,856.38
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,313,959.38
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	2,308,769.38
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	5,190.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	927,168.00
1. Derechos por registro familiar	83,040.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	751,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	57,090.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	35,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	1,038.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	856,738.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	5,190.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	31,140.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	5,190.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	1,038.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	5,190.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	803,800.00
1. Concurso o licitación	103,800.00
2. Supervisión de obra pública	700,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	5,190.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	11,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	11,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	129,407.00
III.1. PRODUCTOS	129,407.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	10,380.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,380.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,557.00
4. Asistencia Social	67,470.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	50,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	193,170.00
1. Intereses moratorios	00.00
2. Recargos	5,190.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	31,140.00
4. Multas federales no fiscales	5,190.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	25,950.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	125,700.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	73,584,018.00
V.1. PARTICIPACIONES	39,717,221.00
V.2. APORTACIONES	33,866,797.00
1. Aportaciones	
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	21,127,516.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	12,739,281.00
3. Convenios	0.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00



TOTAL DE INGRESOS

78,730,389.38

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente: Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	124.80
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	124.80
4. Tardeadas, disco	124.80
5. Bailes públicos	124.80
6. Juegos mecánicos	124.80



7. Circos	124.80
8. Kermesse	124.80
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	124.80
10. Carreras de caballos y Jaripeos	208.60
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 74.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará a un lugar de descuento hasta un 30%, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
TOMA SIN MEDIDOR		209.48	209.48
0 a 9	CUOTA MÍNIMA	78.00	78.00
10 A 19	M3 EXCEDENTE	10.00	10.00
20 A 30		10.50	10.50
31 EN ADELANTE		11.00	11.00

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 17 M3	212.50		212.50
18 A 27 M3		18.50	18.50
28 A 37 M3		19.00	19.00
38 A 47 M3		19.50	19.50
48 EN ADELANTE		22.00	22.00

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 15 M3	170.00		170.00
16 A 26 M3		15.00	15.00
27 A 37 M3		15.50	15.50
38 A 48 M3		16.00	16.00
49 A 57 M3		16.50	16.50
58 EN ADELANTE		17.50	17.50



TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 17 M3	362.00		362.00
18 A 47 M3		22.00	22.00
48 A 97 M3		22.50	22.50
98 A 147 M3		24.00	24.00
148 A 197 M3		30.00	30.00
198 EN ADELANTE		35.50	35.50

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 12 M3	164.00		164.00
13 A 23 M3		15.00	15.00
24 A 34 M3		15.50	15.50
35 A 45 M3		16.00	16.00
46 A 56 M3		16.50	16.50
57 EN ADELANTE		17.50	17.50

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A



Otros servicios de rastro

Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A

Fierros para marcar ganado y magueyes

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	104.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	104.30
Guía de movilización de maguey	41.70
Guía de movilización de ganado	38.30

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Cuota fija \$

Inhumación de cadáveres y restos

Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas

Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A

Crematorio

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Cuota fija \$

En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	167.00
Reconocimiento de hijo	192.00
Registro de matrimonio	848.80
Registro de defunción	136.00
Registro de emancipación	1,147.10
Registro de concubinatos	900.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	351.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	75.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,305.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	99.70
Expedición de constancias de documentos que obren en	75.50
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	68.90
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	59.10
o fracción, documento o fecha	



Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	260.70
Certificado de no adeudo fiscal.	180.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	28.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	Cabecera Municipal y demás Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Cristalería	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Vidriería	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Plomería	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Farmacia	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Ferretería	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Decoración	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Tlapalería	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	938.50
Electrodomésticos	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Mueblería	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Manualidades	Apertura	150.00	200.00	250.00



	Renovación	150.00	200.00	250.00
--	------------	--------	--------	--------

Regalos y novedades	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Boutique	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Perfumería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Relojería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Joyería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Bolería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Bazar	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Mercería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Bonetería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Talabartería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Sombrería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Zapatería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Sastrería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00

Estudio fotográfico	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	219.00	344.80	547.50
	Renovación	219.00	344.80	547.50
Productos de limpieza	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Productos de belleza	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Jardines y videos	Apertura	300.00	600.00	900.00



	Renovación	300.00	600.00	900.00
Rótulos y publicidad	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Boticas droguerías	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Artículos para fiestas	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Tintorerías	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Lavandería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Renta de autos	Apertura	450.00	600.00	900.00
	Renovación	450.00	600.00	900.00
Agencias automotrices	Apertura	900.00	1,500.00	2,500.00
	Renovación	900.00	1,500.00	2,500.00
Material para construcción	Apertura	450.00	600.00	900.00
	Renovación	450.00	600.00	900.00
Carpinterías	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Talleres de bicicletas	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00

Maquinaria para construcción	Apertura	219.00	344.80	574.80
	Renovación	219.00	344.80	574.80
Tatuajes	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Salas de masaje	Apertura	450.00	600.00	900.00
	Renovación	450.00	600.00	900.00
Agencias de viaje	Apertura	450.00	600.00	900.00
	Renovación	450.00	600.00	900.00
Agencias de modelos	Apertura	450.00	600.00	900.00
	Renovación	450.00	600.00	900.00
Cocinas económicas	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Fondas	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Jugueterías	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00



Loncherías	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Funerarias	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Pensiones	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Auto lavado	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Cambios de aceite	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Acuarios	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Centro de copiado	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00

Escritorio público	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Imprenta	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Librería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Papelería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Peluquería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Estética	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Fotografía art.	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Tienda de arte	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Neverías	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Florería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Óptica	Apertura	150.00	200.00	200.00
	Renovación	156.40	229.40	200.00
Laboratorio	Apertura	200.00	229.40	200.00



	Renovación	200.00	229.40	200.00
Gimnasio	Apertura	200.00	229.40	200.00
	Renovación	200.00	229.40	200.00
Peletería	Apertura	200.00	250.00	200.00
	Renovación	200.00	250.00	200.00
Guarderías	Apertura	1,900.00	2,500.00	3,400.00
	Renovación	1,850.00	2,450.00	3,150.00

Galería pintura	Apertura	200.00	229.40	200.00
	Renovación	200.00	229.40	200.00
Video club	Apertura	200.00	229.40	200.00
	Renovación	200.00	229.40	200.00
Abarrotes	Apertura	200.00	229.40	200.00
	Renovación	200.00	229.40	200.00
Carnicerías	Apertura	200.00	229.40	200.00
	Renovación	200.00	229.40	200.00
Plantas de ornato	Apertura	200.00	229.40	200.00
	Renovación	200.00	229.40	200.00
Dulcerías	Apertura	200.00	229.40	200.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Materias primas	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Misceláneas	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Molino	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Panadería	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Pastelería	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Pescadería	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Pollería	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Recaudería	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Tortillería	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Aluminio y Acabados	Apertura	200.00	229.40	200.00



	Renovación	200.00	229.40	200.00
--	------------	--------	--------	--------

Constructoras	Apertura	219.00	344.80	574.80
	Renovación	219.00	344.80	574.80
Madererías	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Talleres mecánicos/ Vulcanizadoras/Hojalaterías	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Talleres electrónicos	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Herrerías	Apertura	300.00	350.00	400.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00
Tiendas de mascotas	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Pizzerías	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Venta de pastes	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Antojitos mexicanos	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	208.60	312.80
Rosticerías	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Torterías	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Cenadurías	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Taquerías	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Cafeterías	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Raspados	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00

Purificadora	Apertura	300.00	350.00	400.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00
Centro recreativo (minigolf)	Apertura	500.00	1,000.00	1,500.00



	Renovación	500.00	1,000.00	1,500.00
Torno	Apertura	200.00	250.00	300.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00
Graveras	Apertura	6,000.00	9,000.00	12,000.00
	Renovación	6,000.00	9,000.00	12,000.00

Giros Especiales	Construcción en Hasta 30	Construcción en De 31 a 120	Construcción en de más de 120
Gasolineras	15,000.00	30,000.00	45,000.00
Balnearios y Centros Turísticos	15,000.00	20,000.00	35,000.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera municipal y demás localidades		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	224.00	311.00	469.70
	Renovación	224.00	311.00	469.70
Salones de fiesta	Apertura	440.20	447.80	448.90
	Renovación	440.20	447.80	448.90
Billares y boliches	Apertura	185.00	260.00	389.00
	Renovación	185.00	260.00	389.00
Minisúper	Apertura	150.00	250.00	500.00
	Renovación	150.00	250.00	500.00
Tienda de autoservicio	Apertura	300.00	500.00	1,500.00
	Renovación	300.00	500.00	1,500.00
	Apertura	689.80	1,034.70	1,200.00



Bodegas, distribución y fabricantes	Renovación	689.80	1,034.70	1,200.00
Bar	Apertura	1,300.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	2,000.00
Cantina	Apertura	1,300.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	2,000.00
Video bar	Apertura	1,300.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	2,000.00
Hoteles y moteles	Apertura	1,300.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	2,000.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	600.00	1,200.00	1,800.00
	Renovación	600.00	1,200.00	1,800.00

Centro nocturno	Apertura	6,500.00	9,000.00	12,000.00
	Renovación	6,500.00	9,000.00	12,000.00
Centro botanero	Apertura	1,300.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	2,000.00
Discoteques	Apertura	1,300.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	2,000.00
Rodeo disco	Apertura	1,300.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	2,000.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	92.60	92.60	92.60
	Renovación	92.60	92.60	92.60
Vinatería	Apertura	1,300.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	2,000.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,300.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	2,000.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	172.40	251.30	400.00
	Renovación	172.40	251.30	400.00
	Apertura	172.40	287.40	459.90



Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Renovación	172.40	287.40	459.90
---	------------	--------	--------	--------

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	26.10	26.10
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	21.90	21.90
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	292.00
Constancia de número oficial.	65.70



Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	65.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	62.00
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	308.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	388.00
De 1 a 2 has	450.00
De más de 2 a 5 has	550.00
De más de 5 a 10 has	650.00
De más de 10 a 20 has	900.00
De más 20 a 50 has	1,050.00
De más 50 a 100 has	1,150.00
De más de 100 has	1,250.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	3.00
De 151 a 250 m ²	3.70
De 251 a 500 m ²	4.30
De 501 a 750 m ²	5.00
De 751 a 1,000 m ²	5.70
De 1,001 a 1,500 m ²	6.00
De 1,501 a 2,000 m ²	7.00
De 2,001 a 2,500 m ²	8.00
Más de 2,500 m ²	9.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.30
De 2,001 a 10,000 m ²	4.20
De 10,001 a 50,000 m ²	4.70
De 50,000 a 100,000 m ²	5.00

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	63.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	420.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	252.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Realización de avalúos catastrales.	365.00
Expedición de avalúo catastral.	350.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	75.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	75.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	185.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A



Gran Industria N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras N/A
Antena de telefonía celular N/A
Centro comercial N/A
Plaza comercial N/A
Central de abastos N/A
Centros dedicados a cultos religiosos N/A
Hotel – Motel N/A
Balneario N/A
Terminal o base de auto transporte N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera) N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera) N/A
Bodega de cilindros de gas L.P. N/A
Estación de gas de carburación N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. N/A
Antenas de comunicación N/A
Otros segregados N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados. N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados. N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial N/A
Subdivisiones para industria y comercio N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva N/A
Fraccionamiento habitacional económico N/A
Fraccionamiento habitacional popular N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto N/A
Fraccionamiento campestre N/A



Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	5.20
Fraccionamiento habitacional económico	4.20
Fraccionamiento habitacional popular	4.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A



Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	6.30
Fraccionamiento habitacional popular	6.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<u>Servicios</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	7.30
Fraccionamiento habitacional popular	7.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	9.80
Fraccionamiento habitacional popular	10.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	8.80
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	10,500.00
Fraccionamiento habitacional popular	11,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,500.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	9,500.00
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	6.30
Pequeña Industria.	7.35
Mediana Industria.	8.40
Gran Industria.	9.45

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.10



Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble 4.10

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.20
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.20
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	6.30

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)	3.10
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	3.10
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	2.10

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	3.10

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	205.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	205.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	125.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	64.60
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A



Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes	N/A
del tratamiento de aguas residuales	
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos	N/A
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	N/A
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	125.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	125.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen de riesgo de protección civil	505.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (por ocasión).	1,200.00
Arrendamiento de maquina motoconformadora por hora	N/A
Arrendamiento de retroexcavadora por hora	344.10
Arrendamiento de volteo a particulares por día	1,496.40
Viaje de camión pipa de 10m ³ a particulares	657.00
Servicio de traslado en ambulancia	
Al Estado de México y CDMX	706.00
A la CD. Pachuca	469.20
A la CD. Tizayuca	479.70
A Mixquiahuala y Tula	260.70
A Ixmiquilpan y comunidades dentro del Municipio	225.60

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	7.60
Copia certificada	7.60
Disco compacto	7.60
Copia de planos	91.00
Copia certificada de planos	100.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	.10
Desayunos calientes	.10
Complemento alimenticio	2.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.



Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



PRESIDENTA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 323

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	5,601,673.71
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	444,340.52
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	317,312.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	127,028.52
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,052,063.34
1. Impuesto predial	4,127,030.93
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	925,032.41
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	105,269.85
II. DERECHOS	14,988,437.79
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	9,588,538.69
1. Derechos por servicio de alumbrado público	1,598,992.38
2. Derechos por servicios de agua potable	7,674,339.14
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	41,364.33



5. Derechos por servicio y uso de panteones	205,313.30
6. Derechos por el servicio de limpia	68,529.54
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,874,765.22
1. Derechos por registro familiar	2,544,187.42
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	827,409.29
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	255,718.12
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	121,075.35
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	61,064.18
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	65,310.86
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,473,318.36
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	13,581.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	561,138.66
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	324,240.78
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	5,447.20
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	505,448.30
1. Concurso o licitación	55,447.75
2. Supervisión de obra pública	450,000.55
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	63,462.42
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,894.39
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	10,894.39
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	40,921.13
III. PRODUCTOS	1,127,040.83
III.3. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,021,035.83
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	530,583.12
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	399,228.02
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	51,111.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	80,244.10
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	92,002.50
4. Asistencia Social	398,450.21
III.4. PRODUCTOS DE CAPITAL	106,005.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	10,000.00
3. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
4. Los bienes de beneficencia	96,005.00
III.5. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,216,859.17
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	263,060.17
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	238,950.00



4. Multas federales no fiscales	19,869.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	3,000.00
12. Rezagos	691,980.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	149,640,034.00
V.1. PARTICIPACIONES	63,451,057.00
V.2. APORTACIONES	86,188,977.00
1. Aportaciones	86,188,977.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	45,707,547.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	40,481,430.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00



TOTAL DE INGRESOS	172,574,045.50
--------------------------	-----------------------

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.30%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.30%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.30%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.30%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	938.50
2. Recitales	469.30
3. Conferencias	469.30
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	163.70
2. Fútbol profesional	875.90
Recreativos y Populares	
1. Ferias	164.80
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	985.40
4. Tardeadas, disco	1,642.40
5. Bailes públicos	10,820.00



6. Juegos mecánicos	88.00
7. Circos	3,250.00
8. Kermesse	1,085.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,250.00
10. Carnaval	5,150.00
11. Variedad ocasional	1,313.90
12. Concierto	10,820.00
13. Degustaciones	1,085.00
14. Promociones y aniversarios	1,085.00
15. Música en vivo	5,150.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.15%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 380.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo de esta ley por motivo de operación de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3237%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2683%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8387%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281%
5. Predios rústicos mayores a 5000 agrícola ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%



6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo manifestado poseedor	1.00%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Por lo que se refiere al valor catastral para el impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles; se realizara a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tablas de Valores Unitarios de Suelo.

SECTOR	COLONIA	VALOR
1	Puente De La Paz	\$ 350.00
1	Francisco Villa	\$ 490.00
1	Centro	\$1100.00
1	Felipe Ángeles	\$ 350.00
1	Benito Juárez	\$ 350.00
2	El Tepeyac	\$ 100.00
2	El Pedregal	\$ 350.00
2	Santa María Nativitas	\$ 100.00
2	La Trinidad	\$ 320.00
2	14 S/N	\$ 490.00
3	Loma Bonita	\$ 100.00
3	Cerro Verde	\$ 100.00
4	Las Palmas	\$ 100.00
5	San Juan Hueyapan	\$ 100.00
6	Buenos Aires	\$ 100.00
7	Francisco I. Madero	\$ 350.00
7	Santa Rita	\$ 100.00
8	Almoloya	\$ 100.00
9	Tezoquipa	\$ 100.00
9	Texcaltepec	\$ 100.00
10	Tepantitla	\$ 288.00
11	La Esperanza	\$ 250.00
12	Fraccionamiento La Loma	\$ 100.00
13	Hueyapita	\$ 100.00



14	Guadalupe Victoria	\$ 100.00
15	El Capulín	\$ 100.00
16	Fraccionamiento La Esperanza 2	\$ 100.00
17	San Aparicio	\$ 100.00
18	El Ventorrillo	\$ 100.00
19	Alhujayucan	\$ 100.00
20	Santa Elena Paliseca	\$ 100.00
21	San Lorenzo	\$ 100.00
22	Cima De Togo	\$ 100.00
23	Tezoncuapan	\$ 100.00
24	El Nectario	\$ 100.00
25	El Aserradero	\$ 100.00
26	El Durazno	\$ 100.00
27	Las Puentes	\$ 100.00
28	San Juan Tecocomulco	\$ 100.00
29	Chacalapa	\$ 100.00
30	La Cañada	\$ 100.00
31	Las Animas	\$ 100.00
32	Coatzetzingo	\$ 100.00
33	El Coyuco	\$ 100.00
34	Cueva del Tezontle	\$ 100.00
35	Tecocomulco De Juárez	\$ 100.00
36	Lomas De Ojuila	\$ 100.00
37	San Rafael Mazatepec	\$ 100.00

Tabla de valores unitarios de suelo en calles especiales.

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	PRECIO POR M2
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
Calle	Progreso	Miguel Hidalgo	Benito Juárez	Centro	600, 599, 67, 54	\$ 1,100.00
Calle	Miguel Hidalgo	Progreso	Corregidora	Centro	600, 599, 589, 568, 590, 601, 569, 568, 570, 567, 562, 574	\$ 1,100.00
Calle	Benito Juárez	Morelos	Corregidora	Centro	587, 589, 568, 567, 561, 560	\$ 1,100.00
Calle	Venustiano Carranza	Morelos	Corregidora	Centro	587, 561, 560, 563, 586, 566, 565	\$ 1,100.00
Calle	Prof. Martínez Doble	Morelos	Corregidora	Centro	586, 566, 565, 585, 584, 583	\$ 1,100.00
Calle	Ignacio Zaragoza	Morelos	Corregidora	Centro	585, 584, 583	\$ 1,100.00
Calle	Corregidora	Ignacio Zaragoza	Venustiano Carranza	Centro	583, 565, 560, 563, 564	\$ 1,100.00
Calle	Independencia	Ignacio Zaragoza	Venustiano Carranza	Centro	584, 583, 566, 565	\$ 1,100.00
Calle	Álvaro Obregón	Ignacio Zaragoza	Miguel Hidalgo	Centro	589, 568, 587, 561, 586, 566, 585, 584	\$ 1,100.00
Calle	Morelos	Venustiano Carranza	Benito Juárez	Centro	587	\$ 1,100.00
Calle	Felipe Ángeles	Venustiano Carranza	Benito Juárez	Centro	561, 560	\$ 1,100.00



Resumen de valores unitarios de construcciones.

ANTIGUO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
1	1	1	1	30	\$ 3,802.57
1	1	1	2	40	\$ 4,973.36
1	1	1	3	50	\$ 5,860.48
1	1	2	1	50	\$ 6,373.20
1	1	2	2	60	\$ 6,992.58
1	1	2	3	70	\$ 7,859.63
1	1	3	1	70	\$ 8,408.25
1	1	3	2	80	\$ 10,677.10
1	1	3	3	90	\$ 16,021.72

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
2	1	1	1	30	\$ 5,465.59
2	1	1	2	40	\$ 6,040.70
2	1	1	3	50	\$ 6,333.66
2	1	2	1	60	\$ 7,451.54
2	1	2	2	70	\$ 8,298.83
2	1	2	3	80	\$ 8,812.20
2	1	3	1	80	\$ 9,850.89
2	1	3	2	80	\$ 11,210.53
2	1	3	3	80	\$ 14,907.17
2	1	4	1	20	\$ 904.48
2	1	4	2	20	\$ 1,846.37
2	1	4	3	30	\$ 2,237.53
2	1	5	1	20	\$ 3,661.55
2	1	5	2	25	\$ 4,710.06
2	1	5	3	40	\$ 5,265.46
2	1	6	1	45	\$ 6,441.84
2	1	6	2	50	\$ 7,044.88
2	1	6	3	55	\$ 7,803.36
2	1	7	1	60	\$ 8,642.44
2	1	7	2	65	\$ 9,266.27
2	1	7	3	70	\$ 10,168.01
2	1	8	1	75	\$ 11,139.12
2	1	8	2	80	\$ 12,691.09
2	1	8	3	90	\$ 14,787.71



MODERNO COMERCIAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
2	3	1	1	40	\$ 4,564.37
2	3	1	2	45	\$ 5,294.46
2	3	1	3	50	\$ 5,776.79
2	3	2	1	50	\$ 6,816.80
2	3	2	2	60	\$ 7,638.61
2	3	2	3	70	\$ 8,606.67

MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
2	5	1	1	10	\$ 1,572.09
2	5	1	2	15	\$ 1,862.66
2	5	1	3	20	\$ 2,149.21
2	5	2	1	20	\$ 2,398.16
2	5	2	2	25	\$ 2,840.22
2	5	2	3	30	\$ 3,212.43

MODERNO INDUSTRIAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
2	4	1	1	20	\$ 1,946.49
2	4	1	2	30	\$ 2,290.90
2	4	1	3	40	\$ 2,519.65
2	4	2	1	50	\$ 4,498.41
2	4	2	2	60	\$ 5,054.37
2	4	2	3	70	\$ 5,844.32

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.	Tasa fija
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Fijo	82.09		82.09
0-12	60.35		60.35
13-22		3.91	3.91
23-32		4.12	4.12



33-42		4.74	4.74
43-52		5.28	5.28
53-72		5.80	5.80
73-100		6.42	6.42
101-en adelante		8.09	8.09

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Fijo	246.26		246.26
0-12	88.73		88.73
13-22		4.41	4.41
23-32		5.10	5.10
33-42		5.24	5.24
43-52		5.79	5.79
53-72		5.92	5.92
73-100		6.65	6.65
101-en adelante		8.45	8.45

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	91.75		91.75
13-22		3.99	3.99
23-32		4.65	4.65
33-42		5.05	5.05
43-52		5.32	5.32
53-72		5.79	5.79
73-100		6.27	6.27
101-en adelante		7.25	7.25

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-25	253.50		253.50
26-50		4.65	4.65
51-100		5.32	5.32
102-250		6.00	6.00
251 en adelante		6.65	6.65

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	91.75		91.75
13-22		3.99	3.99
23-32		4.65	4.65
33-42		5.05	5.05
43-52		5.32	5.32



53-72		5.79	5.79
73-100		6.27	6.27
101-en adelante		7.25	7.25

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	84.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	84.00
Guías para transporte de ganado	84.00



Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	587.10
Exhumación de restos	587.10
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	587.10
Refrendos por inhumación	587.10
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	671.60
Permiso para construcción de capilla individual	1,763.40
Permiso para construcción de capilla familiar	2,663.40
Permiso para construcción de gaveta	335.90
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	580.70
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	580.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3,949.60
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	9,291.30

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	31.90
Camioneta concesionada	80.00
Camioneta Pick Up	104.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	120.00
Camión de volteo o rabón	157.90
Vehículo superior a doble rodada	280.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	16.40
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	



Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	1.90
--	------

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	639.30
Reconocimiento de hijo	574.30
Registro de matrimonio	574.30
Registro de defunción	90.20
Registro de emancipación	574.30
Registro de concubinatos	574.30
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	574.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	636.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,638.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	246.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	84.70
Expedición de constancias en general	84.70
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	874.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	450.80
Certificado de no adeudo fiscal.	450.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	83.40
Copia simple de documento digitalizado.	412.60
Las que deriven del Juez Conciliador	450.80

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO	ZONA.	Construcción en m ²	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés Medio y habitacional campestre			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
			hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotos	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	
Acuarios	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	
Agencias automotrices	Apertura	\$ 2,337.28	\$ 5,112.80	\$ 73,040.00	\$ 1,168.64	\$ 2,556.40	\$ 36,520.00	\$ 2,337.28	\$ 5,112.80	\$ 73,040.00	\$ 1,168.64	\$ 2,556.40	\$ 36,520.00	\$ 1,168.64	\$ 2,556.40	\$ 36,520.00	
	Renovación	\$ 2,191.20	\$ 4,382.40	\$ 14,608.00	\$ 1,095.60	\$ 2,191.20	\$ 7,304.00	\$ 2,191.20	\$ 4,382.40	\$ 14,608.00	\$ 1,095.60	\$ 2,191.20	\$ 7,304.00	\$ 1,095.60	\$ 2,191.20	\$ 7,304.00	
Agencias de modelos	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	
Agencias de viaje	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	
Aluminio y Acabados	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	
Antojitos Mexicanos	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	
Artículos para fiestas	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	
Aserraderos	Apertura	\$ 2,898.96	\$ 5,153.70	\$ 6,573.60	\$ 1,690.88	\$ 2,556.40	\$ 3,286.80	\$ 3,652.00	\$ 5,112.80	\$ 6,573.60	\$ 1,826.00	\$ 2,556.40	\$ 3,286.80	\$ 1,690.88	\$ 2,556.40	\$ 3,286.80	
	Renovación	\$ 1,288.43	\$ 2,012.98	\$ 3,462.10	\$ 966.32	\$ 1,690.88	\$ 2,556.40	\$ 1,851.56	\$ 3,059.65	\$ 5,112.80	\$ 1,095.60	\$ 1,826.00	\$ 2,556.40	\$ 966.32	\$ 1,690.88	\$ 2,556.40	
Auto lavado	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	
Balconearias	Apertura	\$ 2,045.12	\$ 2,921.60	\$ 3,944.16	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80	\$ 1,972.08	\$ 2,045.12	\$ 2,921.60	\$ 3,944.16	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80	\$ 1,972.08	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80	\$ 1,972.08	



	Renovación	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
Bancos (Instituciones bancarias)	Apertura	\$ 36,958.24	\$ 61,499.68	\$ 153,822.24	\$ 18,479.12	\$ 30,749.84	\$ 76,911.12	\$ 36,958.24	\$ 61,499.68	\$ 153,822.24	\$ 18,479.12	\$ 30,749.84	\$ 76,911.12	\$ 18,479.12	\$ 30,749.84	\$ 76,911.12
	Renovación	\$ 27,755.20	\$ 46,161.28	\$ 115,403.20	\$ 13,877.60	\$ 23,080.64	\$ 57,701.60	\$ 27,755.20	\$ 46,161.28	\$ 115,403.20	\$ 13,877.60	\$ 23,080.64	\$ 57,701.60	\$ 13,877.60	\$ 23,080.64	\$ 57,701.60
Bazar	Apertura	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 3,652.00	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 3,652.00	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00
	Renovación	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80

Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 365.20	\$ 730.40	\$ 1,533.84	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 365.20	\$ 730.40	\$ 1,533.84
	Renovación	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 365.20	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 365.20	\$ 730.40	\$ 1,460.80
Bolería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Bonetería	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 2,045.12	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 2,045.12	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 1,022.56	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 1,022.56
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80	\$ 1,752.96	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80	\$ 1,752.96	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 876.48
Boticas droguerías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Boutique	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Bufete de Servicios Profesionales	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20
	Renovación	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,095.60
Cafeterías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Cambios de aceite	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Carnicerías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Carpinterías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48



Casas de empeño y préstamos	Apertura	\$ 14,608.00	\$ 21,912.00	\$ 29,216.00	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 14,608.00	\$ 14,608.00	\$ 21,912.00	\$ 29,216.00	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 14,608.00	\$ 14,608.00	\$ 21,912.00	\$ 29,216.00	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 14,608.00
	Renovación	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 14,608.00	\$ 3,652.00	\$ 5,478.00	\$ 7,304.00	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 14,608.00	\$ 3,652.00	\$ 5,478.00	\$ 7,304.00	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 14,608.00	\$ 3,652.00	\$ 5,478.00	\$ 7,304.00
Casetas Telefónicas	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80	\$ 2,045.12	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,022.56	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80	\$ 2,045.12	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,022.56	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80	\$ 2,045.12	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,022.56
Cenadurías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Centro de copiado	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Centro de Verificación	Apertura	\$ 21,912.00	\$ 29,216.00	\$ 36,520.00	\$ 14,608.00	\$ 21,912.00	\$ 29,216.00	\$ 21,912.00	\$ 29,216.00	\$ 36,520.00	\$ 14,608.00	\$ 21,912.00	\$ 29,216.00	\$ 14,608.00	\$ 21,912.00	\$ 29,216.00	\$ 14,608.00	\$ 21,912.00	\$ 29,216.00
	Renovación	\$ 10,956.00	\$ 14,608.00	\$ 18,260.00	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 14,608.00	\$ 10,956.00	\$ 14,608.00	\$ 18,260.00	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 14,608.00	\$ 14,608.00	\$ 18,260.00	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 14,608.00	\$ 14,608.00
Cerrajería	Apertura	\$ 730.40	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80	\$ 365.20	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 730.40	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80	\$ 365.20	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 730.40	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80	\$ 365.20	\$ 584.32	\$ 730.40
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Cocinas económicas	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48

Comercialización de Maquinaria de la Industria Textil y del Vestido	Apertura	\$ 2,191.20	\$ 5,478.00	\$ 10,225.60	\$ 1,460.80	\$ 3,652.00	\$ 5,112.80	\$ 2,191.20	\$ 5,478.00	\$ 10,225.60	\$ 1,460.80	\$ 3,652.00	\$ 5,112.80	\$ 1,460.80	\$ 3,652.00	\$ 5,112.80			
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 2,921.60	\$ 5,843.20	\$ 730.40	\$ 1,826.40	\$ 2,556.60	\$ 1,095.60	\$ 2,921.60	\$ 5,843.20	\$ 730.40	\$ 1,826.40	\$ 2,556.60	\$ 730.40	\$ 1,826.40	\$ 2,556.60			
Concesionarias	Apertura	\$ 22,204.16	\$ 43,824.00	\$ 153,822.24	\$ 11,102.08	\$ 21,912.00	\$ 76,911.12	\$ 22,204.16	\$ 43,824.00	\$ 153,822.24	\$ 11,102.08	\$ 21,912.00	\$ 76,911.12	\$ 11,102.08	\$ 21,912.00	\$ 76,911.12			
	Renovación	\$ 16,653.12	\$ 27,755.20	\$ 69,241.92	\$ 8,326.56	\$ 13,877.60	\$ 34,620.96	\$ 16,653.12	\$ 27,755.20	\$ 69,241.92	\$ 8,326.56	\$ 13,877.60	\$ 34,620.96	\$ 8,326.56	\$ 13,877.60	\$ 34,620.96			
Construtoras	Apertura	\$ 2,914.30	\$ 4,382.40	\$ 5,368.44	\$ 1,533.84	\$ 2,300.76	\$ 2,684.22	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 5,112.80	\$ 1,533.84	\$ 2,300.76	\$ 2,684.22	\$ 1,533.84	\$ 2,921.60	\$ 2,684.22			
	Renovación	\$ 1,150.38	\$ 1,917.30	\$ 3,297.76	\$ 920.30	\$ 1,533.84	\$ 1,917.30	\$ 1,763.92	\$ 2,914.30	\$ 3,834.60	\$ 1,150.38	\$ 1,533.84	\$ 1,917.30	\$ 1,150.38	\$ 1,533.84	\$ 1,917.30			
Consultorios Médicos y Dentales	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20
	Renovación	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,095.60	
Cristalería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48



Decoración	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48
Distribuidor directo de fábrica	Apertura	\$ 7,888.32	\$ 13,147.20	\$ 33,014.08	\$ 3,944.16	\$ 6,573.60	\$ 16,507.04	\$ 7,888.32	\$ 13,147.20	\$ 33,014.08	\$ 3,944.16	\$ 6,573.60	\$ 16,507.04	\$ 3,944.16	\$ 6,573.60	\$ 16,507.04	\$ 16,507.04
	Renovación	\$ 5,989.28	\$ 9,933.44	\$ 24,687.52	\$ 2,994.64	\$ 4,966.72	\$ 12,343.76	\$ 5,989.28	\$ 9,933.44	\$ 24,687.52	\$ 2,994.64	\$ 4,966.72	\$ 12,343.76	\$ 2,994.64	\$ 4,966.72	\$ 12,343.76	\$ 12,343.76
Dulcerías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48
Electrodo métricos	Apertura	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 4,966.72	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,483.36	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 4,966.72	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,483.36	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,483.36	\$ 2,483.36
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 511.28	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 1,022.56	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 511.28	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 511.28	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80
Escritorio público	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48
Escuelas Privadas	Apertura	\$ 1,314.72	\$ 3,359.84	\$ 8,180.48	\$ 657.36	\$ 1,679.92	\$ 4,090.24	\$ 1,314.72	\$ 3,359.84	\$ 8,180.48	\$ 657.36	\$ 1,679.92	\$ 4,090.24	\$ 657.36	\$ 1,679.92	\$ 4,090.24	\$ 4,090.24
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 2,921.60	\$ 7,450.08	\$ 584.32	\$ 1,460.80	\$ 3,725.04	\$ 1,168.64	\$ 2,921.60	\$ 7,450.08	\$ 584.32	\$ 1,460.80	\$ 3,725.04	\$ 584.32	\$ 1,460.80	\$ 3,725.04	\$ 3,725.04
Estética	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48
Estudio Fotográfico	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48
Factorías y Talleres Textiles	Apertura	\$ 3,286.80	\$ 4,747.60	\$ 6,208.40	\$ 1,826.00	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 3,286.80	\$ 4,747.60	\$ 6,208.40	\$ 1,826.00	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 1,826.00	\$ 4,382.40	\$ 6,208.40	\$ 6,208.40
	Renovación	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,191.20
Farmacia	Apertura	\$ 1,752.96	\$ 3,213.76	\$ 5,843.20	\$ 876.48	\$ 1,606.88	\$ 2,921.60	\$ 1,752.96	\$ 3,213.76	\$ 5,843.20	\$ 876.48	\$ 1,606.88	\$ 2,921.60	\$ 876.48	\$ 1,606.88	\$ 2,921.60	\$ 2,921.60
	Renovación	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,191.20
Ferretería	Apertura	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 4,966.72	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,483.36	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 4,966.72	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,483.36	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,483.36	\$ 2,483.36
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 511.28	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 1,022.56	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 511.28	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 511.28	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80
Florería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48
Fondas	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48



Forrajeras y Alimentos para Animales	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 1,095.60	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 1,095.60	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 1,095.60	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60		
	Renovación	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	
Artículos de Fotografía	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 1,168.64	
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 657.36	\$ 876.48
Franquicias	Apertura	\$ 22,204.16	\$ 36,958.24	\$ 153,384.00	\$ 11,102.08	\$ 18,479.12	\$ 76,692.00	\$ 22,204.16	\$ 36,958.24	\$ 153,384.00	\$ 11,102.08	\$ 18,479.12	\$ 76,692.00	\$ 11,102.08	\$ 18,479.12	\$ 76,692.00	\$ 18,479.12	\$ 76,692.00
	Renovación	\$ 16,653.12	\$ 27,755.20	\$ 69,241.92	\$ 8,326.56	\$ 13,877.60	\$ 34,620.96	\$ 16,653.12	\$ 27,755.20	\$ 69,241.92	\$ 8,326.56	\$ 13,877.60	\$ 34,620.96	\$ 8,326.56	\$ 13,877.60	\$ 34,620.96	\$ 13,877.60	\$ 34,620.96
Funerarias	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 5,843.20	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 2,921.60	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 5,843.20	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 2,921.60	\$ 1,095.60	\$ 2,921.60
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 876.48	\$ 1,460.80
Galería Pintura	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 657.36	\$ 876.48
Gaseras	Apertura	\$ 3,505.92	\$ 5,843.20	\$ 14,608.00	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 7,304.00	\$ 3,505.92	\$ 5,843.20	\$ 14,608.00	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 7,304.00	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 7,304.00	\$ 1,752.96	\$ 7,304.00
	Renovación	\$ 2,045.12	\$ 3,505.92	\$ 8,764.80	\$ 1,022.56	\$ 1,752.96	\$ 4,382.40	\$ 2,045.12	\$ 3,505.92	\$ 8,764.80	\$ 1,022.56	\$ 1,752.96	\$ 4,382.40	\$ 1,022.56	\$ 1,752.96	\$ 4,382.40	\$ 1,752.96	\$ 4,382.40
Gasolinerías	Apertura	\$ 6,281.44	\$ 10,371.68	\$ 26,075.28	\$ 3,432.88	\$ 5,770.16	\$ 14,461.92	\$ 9,349.12	\$ 15,630.56	\$ 39,076.40	\$ 5,916.24	\$ 10,079.52	\$ 24,760.56	\$ 3,432.88	\$ 5,770.16	\$ 14,461.92	\$ 14,461.92	\$ 14,461.92
	Renovación	\$ 2,702.48	\$ 4,601.52	\$ 11,467.28	\$ 2,264.24	\$ 3,798.08	\$ 9,568.24	\$ 4,090.24	\$ 6,865.76	\$ 17,237.44	\$ 2,702.48	\$ 4,601.52	\$ 11,467.28	\$ 2,264.24	\$ 3,798.08	\$ 9,568.24	\$ 3,798.08	\$ 9,568.24
Gimnasio	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 657.36	\$ 876.48
Guarderías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,899.04	\$ 4,674.56	\$ 584.32	\$ 949.52	\$ 2,337.28	\$ 1,168.64	\$ 1,899.04	\$ 4,674.56	\$ 584.32	\$ 949.52	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 949.52	\$ 2,337.28	\$ 949.52	\$ 2,337.28
	Renovación	\$ 657.36	\$ 1,095.60	\$ 2,775.52	\$ 365.20	\$ 584.32	\$ 1,387.76	\$ 730.40	\$ 1,168.64	\$ 2,775.52	\$ 365.20	\$ 584.32	\$ 1,387.76	\$ 365.20	\$ 584.32	\$ 1,387.76	\$ 584.32	\$ 1,387.76
Herrerías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 657.36	\$ 876.48
Imprenta	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 657.36	\$ 876.48
Jardines y viveros	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 657.36	\$ 876.48
Joyería	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 2,045.12	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 2,045.12	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 1,022.56	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 1,022.56	\$ 803.44	\$ 1,022.56
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80	\$ 1,752.96	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80	\$ 1,752.96	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 730.40	\$ 876.48
Jugueterías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64



	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Laboratorio	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 438.24	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 876.48	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 438.24	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 438.24	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80

Lavandería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Librería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Loncherías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Madererías	Apertura	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 4,966.72	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,483.36	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 4,966.72	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,483.36	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,483.36
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 511.28	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 1,022.56	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 511.28	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 511.28	\$ 876.48	\$ 1,460.80
Manualidades	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Maquinaria para construcción	Apertura	\$ 2,337.28	\$ 4,674.56	\$ 7,815.28	\$ 1,168.64	\$ 2,556.40	\$ 4,309.36	\$ 2,337.28	\$ 5,112.80	\$ 11,686.40	\$ 1,168.64	\$ 2,556.40	\$ 7,815.28	\$ 1,168.64	\$ 2,556.40	\$ 4,309.36
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,826.00	\$ 3,140.72	\$ 876.48	\$ 1,533.84	\$ 2,556.40	\$ 1,679.92	\$ 2,775.52	\$ 4,674.56	\$ 1,095.60	\$ 1,826.00	\$ 3,140.72	\$ 876.48	\$ 1,533.84	\$ 2,556.40
Material para construcción	Apertura	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 4,966.72	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,483.36	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 4,966.72	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,483.36	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,483.36
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 511.28	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 1,022.56	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 511.28	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 511.28	\$ 876.48	\$ 1,460.80
Materias primas	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Mercería	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 2,045.12	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 2,045.12	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 1,022.56	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 1,022.56
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80	\$ 1,752.96	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80	\$ 1,752.96	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 876.48
Misceláneas	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Molino	Apertura	\$ 292.16	\$ 438.24	\$ 584.32	\$ 146.08	\$ 219.12	\$ 292.16	\$ 292.16	\$ 438.24	\$ 584.32	\$ 146.08	\$ 219.12	\$ 292.16	\$ 146.08	\$ 219.12	\$ 292.16
	Renovación	\$ 146.08	\$ 292.16	\$ 292.16	\$ 73.04	\$ 146.08	\$ 146.08	\$ 146.08	\$ 292.16	\$ 292.16	\$ 73.04	\$ 146.08	\$ 146.08	\$ 73.04	\$ 146.08	\$ 146.08
Mueblería	Apertura	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 4,966.72	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,483.36	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 4,966.72	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,483.36	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,483.36



Pizzerías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Plantas de ornato	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Plomería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Pollería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Productos de belleza	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Productos de limpieza	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Proveedor de Insumos de la Industria Textil y del Vestido	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 730.40	\$ 2,191.20	\$ 3,286.80	\$ 730.40	\$ 2,191.20	\$ 3,286.80
	Renovación	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 584.32	\$ 1,095.60	\$ 1,826.00	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 584.32	\$ 1,095.60	\$ 1,826.00	\$ 584.32	\$ 1,095.60	\$ 1,826.00
Raspados	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Recaudaría	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Refaccionaria	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48

Regalos y Novedades	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Relojería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 23,664.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48



Renta de autos	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36
Renta de Mobiliario y Equipo para Eventos	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,460.80
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,314.72	\$ 1,460.80	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,095.60	\$ 1,314.72	\$ 1,460.80	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,095.60	\$ 1,314.72	\$ 1,460.80	\$ 584.32	\$ 730.40
Rosticerías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36
Rótulos y publicidad	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36
Salas de masaje	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36
Sastrería	Apertura	\$ 584.32	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 292.16	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 584.32	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 292.16	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 584.32	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 292.16	\$ 584.32
	Renovación	\$ 438.24	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 219.12	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 438.24	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 219.12	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 438.24	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 219.12	\$ 438.24
Servicio de Mensajería y Paquetería	Apertura	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
Servicio público de internet	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 730.40	\$ 1,460.80
	Renovación	\$ 730.40	\$ 1,168.64	\$ 2,191.20	\$ 365.20	\$ 584.32	\$ 1,095.60	\$ 730.40	\$ 1,168.64	\$ 2,191.20	\$ 365.20	\$ 584.32	\$ 1,095.60	\$ 730.40	\$ 1,168.64	\$ 2,191.20	\$ 365.20	\$ 584.32
Servicios Veterinarios	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 1,095.60	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 1,095.60	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 1,095.60	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 1,095.60	\$ 2,191.20
	Renovación	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 730.40	\$ 1,095.60
Sombrería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36
Talleres de bicicletas	Apertura	\$ 584.32	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 292.16	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 292.16	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 1,752.96	\$ 292.16	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 438.24	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 219.12	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 219.12	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 219.12	\$ 657.36
Talleres Electrónicos	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36
Talleres Mecánicos	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36
Taquerías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48



	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Tatuajes	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48

Tiendas de Compra-Venta y Servicios de Equipos de Telecomunicaciones	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Tienda de arte	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Tiendas de Mascotas	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Tienda de Ropa	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Tintorerías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Tlapalería	Apertura	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 4,966.72	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,483.36	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 4,966.72	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,483.36	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,483.36
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 511.28	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 1,022.56	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 511.28	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 511.28	\$ 657.36	\$ 876.48
Torterías	Apertura	\$ 584.32	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 292.16	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 584.32	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 292.16	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 292.16	\$ 584.32	\$ 876.48
	Renovación	\$ 438.24	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 219.12	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 438.24	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 219.12	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Tortillería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Venta de pastes	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Video Club	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Vidriería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64



	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Zapatería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Intereses Medio y habitacional campestre			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza y vinos y licores	Apertura	\$ 3,652.00	\$ 5,112.80	\$ 6,573.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,533.84	\$ 3,652.00	\$ 5,112.80	\$ 6,573.60	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 2,045.12	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60
	Renovación	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 365.20	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80	\$ 1,752.96	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza	Apertura	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 3,652.00	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,533.84	\$ 3,652.00	\$ 5,112.80	\$ 6,573.60	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 2,045.12	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,533.84



	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 365.20	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80	\$ 1,752.96	\$ 365.20	\$ 730.40	\$ 1,095.60
Antojitos Mexicanos con cerveza	Apertura	\$ 2,045.12	\$ 2,921.60	\$ 3,944.16	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80	\$ 1,972.08	\$ 2,045.12	\$ 2,921.60	\$ 3,944.16	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80	\$ 1,972.08	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80	\$ 1,972.08
	Renovación	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
Bar	Apertura	\$ 14,608.00	\$ 21,912.00	\$ 43,824.00	\$ 1,533.84	\$ 3,798.08	\$ 7,669.20	\$ 14,608.00	\$ 21,912.00	\$ 43,824.00	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 21,912.00	\$ 1,533.84	\$ 3,798.08	\$ 7,669.20
	Renovación	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 13,804.56	\$ 1,533.84	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 14,608.00	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 1,533.84	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00
Billares y boliches	Apertura	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 438.24	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 438.24	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 438.24	\$ 730.40	\$ 1,095.60
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 949.52	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 949.52	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20
	Renovación	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 365.20	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 365.20	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
Cantina	Apertura	\$ 14,608.00	\$ 21,912.00	\$ 43,824.00	\$ 1,533.84	\$ 3,798.08	\$ 7,669.20	\$ 14,608.00	\$ 21,912.00	\$ 43,824.00	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 21,912.00	\$ 1,533.84	\$ 3,798.08	\$ 7,669.20
	Renovación	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 13,804.56	\$ 1,533.84	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 14,608.00	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 1,533.84	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00
Centro botanero	Apertura	\$ 14,608.00	\$ 21,912.00	\$ 43,824.00	\$ 949.52	\$ 1,899.04	\$ 3,798.08	\$ 14,608.00	\$ 21,912.00	\$ 43,824.00	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 21,912.00	\$ 949.52	\$ 1,899.04	\$ 3,798.08
	Renovación	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 14,608.00	\$ 365.20	\$ 1,095.60	\$ 1,899.04	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 14,608.00	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 365.20	\$ 1,095.60	\$ 1,899.04
Centro nocturno	Apertura	\$ 43,824.00	\$ 87,648.00	\$ 146,080.00	\$ 21,912.00	\$ 42,144.08	\$ 46,015.20	\$ 43,824.00	\$ 87,648.00	\$ 146,080.00	\$ 21,912.00	\$ 43,824.00	\$ 73,040.00	\$ 21,912.00	\$ 42,144.08	\$ 46,015.20
	Renovación	\$ 7,669.20	\$ 19,136.48	\$ 26,805.68	\$ 6,500.56	\$ 10,298.64	\$ 14,169.76	\$ 9,933.44	\$ 24,906.64	\$ 34,840.08	\$ 7,669.20	\$ 19,136.48	\$ 26,805.68	\$ 6,500.56	\$ 10,298.64	\$ 14,169.76
Cocinas económicas/cerveza	Apertura	\$ 2,045.12	\$ 2,921.60	\$ 3,944.16	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80	\$ 1,972.08	\$ 2,045.12	\$ 2,921.60	\$ 3,944.16	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80	\$ 1,972.08	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80	\$ 1,972.08
	Renovación	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80

Depósito de cerveza	Apertura	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 14,608.00	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 14,608.00	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00
	Renovación	\$ 1,752.96	\$ 3,213.76	\$ 4,382.40	\$ 730.40	\$ 1,533.84	\$ 2,191.20	\$ 1,752.96	\$ 3,213.76	\$ 4,382.40	\$ 876.48	\$ 1,606.88	\$ 2,191.20	\$ 730.40	\$ 1,533.84	\$ 2,191.20
Discoteque	Apertura	\$ 5,112.80	\$ 12,416.80	\$ 29,216.00	\$ 2,556.40	\$ 6,208.40	\$ 11,467.28	\$ 5,112.80	\$ 8,034.40	\$ 29,216.00	\$ 2,556.40	\$ 6,208.40	\$ 14,608.00	\$ 2,556.40	\$ 6,208.40	\$ 11,467.28
	Renovación	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 15,338.40	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 10,298.64	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 19,939.92	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 10,956.00	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 10,298.64
Hoteles	Apertura	\$ 3,652.00	\$ 7,669.20	\$ 11,467.28	\$ 1,826.00	\$ 5,478.00	\$ 9,130.00	\$ 3,652.00	\$ 9,933.44	\$ 14,900.16	\$ 1,826.00	\$ 5,478.00	\$ 9,130.00	\$ 1,826.00	\$ 5,478.00	\$ 9,130.00



moteles	Renovación	\$ 2,191.20	\$ 3,067.68	\$ 4,601.52	\$ 1,095.60	\$ 2,191.20	\$ 8,399.60	\$ 2,191.20	\$ 3,944.16	\$ 5,916.24	\$ 1,095.60	\$ 2,191.20	\$ 4,601.52	\$ 1,095.60	\$ 2,191.20	\$ 1,095.60
Minisúper	Apertura	\$ 1,314.72	\$ 3,652.00	\$ 6,573.60	\$ 949.52	\$ 2,556.40	\$ 3,286.80	\$ 1,899.04	\$ 5,112.80	\$ 6,573.60	\$ 1,387.76	\$ 2,556.40	\$ 3,286.80	\$ 949.52	\$ 2,556.40	\$ 3,286.80
	Renovación	\$ 876.48	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 365.20	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,168.64	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 365.20	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
Pulquerías y piquerías	Apertura	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 3,652.00	\$ 365.20	\$ 730.40	\$ 1,826.00	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 3,652.00	\$ 365.20	\$ 730.40	\$ 1,826.00	\$ 365.20	\$ 730.40	\$ 1,826.00
	Renovación	\$ 438.24	\$ 1,168.64	\$ 2,921.60	\$ 219.12	\$ 584.32	\$ 1,460.80	\$ 438.24	\$ 1,168.64	\$ 2,921.60	\$ 219.12	\$ 584.32	\$ 1,460.80	\$ 219.12	\$ 584.32	\$ 1,460.80
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	\$ 1,899.04	\$ 3,652.00	\$ 5,843.20	\$ 949.52	\$ 1,679.92	\$ 2,921.60	\$ 2,191.20	\$ 3,652.00	\$ 5,843.20	\$ 1,095.60	\$ 1,826.00	\$ 2,921.60	\$ 949.52	\$ 1,826.00	\$ 2,921.60
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 2,191.20	\$ 4,382.40	\$ 365.20	\$ 1,095.60	\$ 1,899.04	\$ 1,095.60	\$ 2,191.20	\$ 4,382.40	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 2,191.20	\$ 365.20	\$ 1,095.60	\$ 1,899.04
Rodeo disco	Apertura	\$ 5,112.80	\$ 14,608.00	\$ 29,216.00	\$ 2,556.40	\$ 7,304.00	\$ 11,467.28	\$ 5,112.80	\$ 14,608.00	\$ 29,216.00	\$ 2,556.40	\$ 7,304.00	\$ 14,608.00	\$ 2,556.40	\$ 7,304.00	\$ 11,467.28
	Renovación	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 15,338.40	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 10,298.64	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 19,939.92	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 10,956.00	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 10,298.64
Salones de fiesta	Apertura	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 14,608.00	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 14,608.00	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00
	Renovación	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 5,843.20	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 5,843.20	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60
Servicio	Apertura	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 14,608.00	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 14,608.00	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00
	Renovación	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 5,843.20	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 5,843.20	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 14,608.00	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 14,608.00	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00
	Renovación	\$ 1,610.53	\$ 3,652.00	\$ 5,112.80	\$ 482.79	\$ 1,826.00	\$ 1,917.30	\$ 1,993.99	\$ 3,652.00	\$ 5,112.80	\$ 1,095.60	\$ 1,826.00	\$ 2,556.40	\$ 438.24	\$ 1,826.00	\$ 2,556.40
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$ 22,204.16	\$ 43,824.00	\$ 153,822.24	\$ 11,102.08	\$ 21,912.00	\$ 76,911.12	\$ 22,204.16	\$ 43,824.00	\$ 153,822.24	\$ 11,102.08	\$ 21,912.00	\$ 76,911.12	\$ 11,102.08	\$ 21,912.00	\$ 76,911.12
	Renovación	\$ 16,653.12	\$ 27,755.20	\$ 69,241.92	\$ 8,326.56	\$ 13,877.60	\$ 34,620.96	\$ 16,653.12	\$ 27,755.20	\$ 69,241.92	\$ 8,326.56	\$ 13,877.60	\$ 34,620.96	\$ 8,326.56	\$ 13,877.60	\$ 34,620.96
Tiendas departament	Apertura	\$ 4,382.40	\$ 11,686.40	\$ 116,864.00	\$ 2,191.20	\$ 5,843.20	\$ 9,933.44	\$ 4,382.40	\$ 11,686.40	\$ 116,864.00	\$ 2,191.20	\$ 5,843.20	\$ 58,432.00	\$ 2,191.20	\$ 5,843.20	\$ 9,933.44



ales con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	\$ 1,533.84	\$ 8,180.48	\$ 38,346.00	\$ 460.15	\$ 4,090.24	\$ 8,107.44	\$ 1,972.08	\$ 8,180.48	\$ 49,813.28	\$ 511.28	\$ 4,090.24	\$ 38,346.00	\$ 438.24	\$ 4,090.24	\$ 8,107.44
Video bar	Apertura	\$ 14,608.00	\$ 21,912.00	\$ 43,824.00	\$ 1,533.84	\$ 3,798.08	\$ 7,669.20	\$ 14,608.00	\$ 21,912.00	\$ 43,824.00	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 21,912.00	\$ 1,533.84	\$ 3,798.08	\$ 7,669.20
	Renovación	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 13,804.56	\$ 1,533.84	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 14,608.00	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 1,533.84	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00
Vinatería	Apertura	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 5,843.20	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 5,843.20	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60
	Renovación	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	398.56	358.27
En lona. (Anual por m ²).	398.56	358.27
En acrílico (anual por m ²).	398.56	358.27
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	160.08	119.78
Publicidad en madera (anual por m ²)	160.08	119.78
Publicidad en lona (anual por m ²)	160.08	119.78
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	160.08	119.78
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	160.08	119.78
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	160.08	119.78
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	160.08	119.78
Publicidad en elementos inflables por día	228.20	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	398.56	398.56
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	42.40	42.40
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	83.95	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	142.13	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:



Por apertura	1,643.22
Por renovación	1,233.79
Por cada cajón adicional	86.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	825.42
Por renovación	656.64
Por cada cajón adicional	43.60

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	169.14
Constancia de número oficial.	86.45
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	86.45
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	86.45
Georeferenciación con GPS	236.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A
 Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.20 m2
De 151 a 250 m ²	8.36 m2
De 251 a 500 m ²	6.69 m2
De 501 a 750 m ²	5.02 m2
De 751 a 1,000 m ²	4.19 m2
De 1,001 a 1,500 m ²	2.51 m2
De 1,501 a 2,000 m ²	2.51 m2
De 2,001 a 2,500 m ²	0.84 m2
Más de 2,500 m ²	0.84 m2
 Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A



	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	250.74
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	420.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	252.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	800.00
Expedición de avalúo catastral.	409.66
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	490.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A



Fraccionamiento de tipo campestre N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m² de construcción N/A
De 31 a 120 m² de construcción N/A
De más de 120 m² de construcción N/A

Servicios

Hasta 30 m² de construcción N/A
De 31 a 120 m² de construcción N/A
De más de 120 m² de construcción N/A

Uso industrial

Microindustria N/A
Pequeña Industria N/A
Mediana Industria N/A
Gran Industria N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo N/A
Prorroga posterior al uso de suelo N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras N/A
Antena de telefonía celular N/A
Centro comercial N/A
Plaza comercial N/A
Central de abastos N/A
Centros dedicados a cultos religiosos N/A
Hotel – Motel N/A
Balneario N/A
Terminal o base de auto transporte N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera) N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera) N/A
Bodega de cilindros de gas L.P. N/A
Estación de gas de carburación N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. N/A
Antenas de comunicación N/A
Otros segregados N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados. N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado. N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última



se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.



Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	13.07
Fraccionamiento habitacional económico	13.07
Fraccionamiento habitacional popular	13.07
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.87
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22.87
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.87
Fraccionamiento habitacional residencial alto	22.87
Fraccionamiento campestre	22.87
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	43.55
Fraccionamiento habitacional popular	43.55
Fraccionamiento habitacional de interés social	43.55
Fraccionamiento habitacional de interés medio	43.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio	67.51
Fraccionamiento habitacional residencial alto	67.51
Fraccionamiento campestre	67.51
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	45.74
Fraccionamiento habitacional popular	45.74
Fraccionamiento habitacional de interés social	45.74
Fraccionamiento habitacional de interés medio	45.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio	67.51
Fraccionamiento habitacional residencial alto	67.51
Fraccionamiento campestre	67.51
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	60.99
Fraccionamiento habitacional popular	60.99
Fraccionamiento habitacional de interés social	60.99
Fraccionamiento habitacional de interés medio	60.99
Fraccionamiento habitacional residencial medio	86.03
Fraccionamiento habitacional residencial alto	86.03
Rural	60.99
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	9,544.45
Fraccionamiento habitacional popular	10,339.82
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,196.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,930.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,725.94
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,521.30
Rural	8,749.09
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	51.20
Pequeña Industria.	51.20
Mediana Industria.	58.80
Gran Industria.	58.80

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:



Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	24.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	30% del valor de la licencia de construcción

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	156.57
Interés medio y rural turístico	194.94
Residencial alto, medio y campestre	234.34
Edificios	312.11
Edificios industriales	389.87

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	21.90
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	30.20
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	26.30



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	30.70

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A



Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	409.67
Revisión de documentos diversos.	409.67
Reposición de documentos emitidos.	409.67
Placa de construcción.	409.67
Aviso de terminación de obra.	409.67
Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,096.10
Expedición de constancia de seguridad estructural.	409.67
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	83.90
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	25.10

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	6.06 m ²
Habitacional económico	6.06 m ²
Habitacional popular	6.06 m ²
Interés social	6.06 m ²
Interés medio	6.06 m ²
Residencial medio	6.06 m ²



Residencial alto	6.06 m ²
Agropecuarios (granjas familiares)	6.06 m ²
Turístico	6.06 m ²
Campestre	6.06 m ²
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	605.55
De 31 a 120 m ² de construcción	1,817.69
De más de 120 m ² de construcción	3,635.37
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	605.55
De 31 a 120 m ² de construcción	1,817.69
De más de 120 m ² de construcción	3,636.37
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	1,893.38
Industrial mediana	2,650.32
Industrial Pesada	3,786.76
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	3,786.76
Plantas de asfalto	3,786.76
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,559.68
Rastro	3,408.29
Crematorio	3,786.76
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	3,786.76
Desarrollo comerciales	3,786.76
Desarrollo turístico	3,786.76
Desarrollo recreativo	3,786.76
Desarrollo deportivo	2,650.32
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	3,786.76
Reuso de agua residual tratada y no tratada	3,029.82
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	3,786.76
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3,711.07
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,711.07
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,711.07
Por reposición de diagnóstico ambiental	3,786.76
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	756.94
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	378.47

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	43.10
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	43.10
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	25.80
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	25.80

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	32.78
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	4.47
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	43.45
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	41.70
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	41.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	872.03
Arrendamiento de Canchas de Fut bol (por evento)	2,177.49

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	34.41
Copia certificada	43.12
Disco compacto	84.17
Copia de planos	172.05
Copia certificada de planos	258.08



Asistencia Social

Casa Club de la Tercera Edad		
Concepto	Unidad de Medida	Cuota Fija
Comida	Unidad	15.60
Centro de Asistencia Infantil Comunitario		
Concepto	Unidad de Medida	Cuota Fija
Inscripción (Por Curso)	Servicio	260.70
Comida (Semanal)	Servicio	78.20
Centro de Asistencia Social		
Traslados a Hospitales en México	Servicio	613.00
Traslados a Hospitales en Pachuca	Servicio	439.00
Asistencia Alimentaria		
Concepto	Unidad de Medida	Cuota Fija
Desayunos Fríos	Unidad	0.50
Despensa Infantil	Unidad	14.00
Despensa Adultos	Unidad	10.00
Atención Médica		
Concepto	Unidad de Medida	Cuota Fija
Atención Psicológica	Consulta	25.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.50% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.



XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

